

Auto :
Proceso : L.S.C
Radicado : Nro. 2019-00256-98

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Doce de julio dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por el apoderado judicial de la señora JAIDIVER GARCIA SILVA en contra del señor JORGE ELIECER URIBE observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por el apoderado judicial de la señora JAIDIVER GARCIA SILVA en contra del señor JORGE ELIECER URIBE

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación, Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar de notificación y en el trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL se nombra de Curador Ad-litem al abogado FREDY WILSON LONDÑO LOPEZ; se ordena notificar a dicho profesional para que siga representando los intereses del demandado en el presente trámite.

QUINTO. Citar a los acreedores de la sociedad conyugal conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas una vez la parte actora remita la solicitud al despacho, sin necesidad de la publicación en un listado de amplia circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020

SEXTO: Reconocer personería a al abogado OMAR GARCIA GARCIA para actuar a favor de su representada, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA